Núm. 41 Miércoles 17 de Febrero de 1892 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la **Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo**, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero)

MINISTERIO DE ESTADO

GANCILLERIA

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmado el 24 de Enero de 1892 prorrogando el Tratado de Comercio de 15 de Marzo de 1883 en la parte que se refiere á Noruega.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpan las relaciones comerciales entre España y Noruega, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorrogar dicho tratado en la parte que se refiere á Noruega, y á este efecto han nombrado por sus Plenipontenciarios respectivos, á saber:

S. M. la Reina Regente de España á D. Carlos O'Donell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartvig Herman, Barón de Wedel-Jarlsberg, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar, etc., etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

El Tratado de Comercio entre España y Suecia y Noruega de 15 de Marzo de 1883 se prorroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892 en la parte que se refiere á Noruega.

ARTÍCULO 2.º

Estarán exceptuados de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes noruegos, los cuales adeudarán, á su introducción en España, los derechos establecidos en los nuevos Aranceles de Aduanas, que entrarán en vigor el 1.º de Febrero próximo.

ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid lo más pronto posible, y empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con el de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado el 24 de Enero de 1892.

Firmado. (L. S.).—Duque de Tetuán.

Firmado. (L. S.).—F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el día 11 de Febrero de 1892.

(Gaceta del 11 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Santa Eufemia, decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Santa Eufemia, decretada por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

De los antecedentes resulta: que el expresado Ayuntamiento no remitió al Gobierno civil el presupuesto ordinario para el año 1890-1891 hasta el mes de Marzo último; que no obstante haber recordado al Alcalde este servicio y conminado con una multa de 500 pesetas, no había enviado en 7 de Diciembre último el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio, por lo cual se le declaró incurso en dicha multa; que por circular inserta en el *Boletín oficial* del 17 de Agosto, el Gobernador conminó con la multa de 500 pesetas á los Ayuntamientos que dentro de aquel mes no satisficiesen sus descubiertos por contingente provincial, á lo menos en la parte relativa al ejercicio de 1890-1891, siendo uno de los conminados el de Santa Eufemia, que adeudaba 2.114 pesetas por contingente del expresado ejercicio, y 14.851 por atrasos, y al cual, por providencia de 4 de Noviembre último se declaró incurso en dicha multa, si para el 15 de aquel mes no satisfacía las 2.114 pesetas expresadas; que el Ayuntamiento no había rendido las cuentas correspondientes á los 16 ejercicios económicos de 1866-67 á 1889-90; que nombrado un Delegado para que las formase, sólo pudo instruir, con grandes dificultades, un expediente relativo á las de 1889-1890, formulándose por el Gobernador varios reparos, entre ellos, la falta de varios documentos de contabilidad y la informalidad de otros, no constar ingreso alguno por recargo de cédulas personales, á pesar de aparecer consignado el recargo en 12 cédulas adjuntas al expediente, y resultar una diferencia de 12.222 pesetas 42 céntimos entre la existencia que debía haber en Caja en 30 de Junio de 1890, y la que resultó, según el acta de arqueo correspondiente á la misma fecha; que el expediente se elevó al Ministerio del digno cargo de V. E., y de él se dió traslado al Fiscal de la Audiencia de Córdoba, expidiéndose en 9 de Septiembre último una Real orden, por la que se autorizó al Gobernador para que dictase la resolución que estimase justa, según el art. 189 de la ley Municipal; que el Gobernador nombró en 27 de Agosto último otro Delegado para que hiciese efectivas las 8.483 pesetas 70 céntimos, que se adeudaban á los Maestros de las Escuelas públicas, sin que desde el 2 de Septiembre en que comenzó la intervención hasta el 28 de Octubre, en que fundado en el estado de su salud la dió por terminada el Delegado, se recaudara más que 661 pesetas 15 céntimos; que por no entregarse á dicho Delegado las dietas de 10 pesetas diarias que á costa de la Corporación le señaló el Gobernador, impuso éste al Alcalde una multa de 125 pesetas; que los Concejales electos en Mayo último dirigieron al Gobernador un escrito quejándose de que el 1.º de Julio no se les había dado posesión de sus cargos, y á la sesión sólo asistieron el Alcalde y tres Concejales; que reclamada por el Gobernador el acta de dicha sesión, le fué remitida una en que figuraban como asistentes los Concejales salientes y los electos, y en ella aparecía que se efectuó la elección de cargos; que en vista de esta contradicción entre el acta, lo afirmado por los electos y el resultado de un expediente instruído por el Delegado nombrado para entender en las cuentas, el Gobernador acordó remitir los antecedentes al Juzgado de instrucción, y éste en 15 de Septiembre decretó el procesamiento y suspensión del Alcalde de Santa Eufemia, en causa por malversación de caudales públicos y otros delitos, y más adelante procesó y suspendió al Concejal Don Tomás Jurado Cámara.

El Gobernador, por providencia notificada á los interesados en 24 de Diciembre último, suspendió en el ejercicio de sus cargos á los Concejales D. Sixto Jiménez Peña, D. Jacinto Sánchez Ruiz y D. Cándido Jurado, sustituyéndolos con otros interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, oyendo antes el parecer de la Sección, á la que por Real orden de 5 del mes que rige se ha remitido el expediente.

Con posterioridad, en virtud de Real orden del día 13, se ha remitido á este Consejo el recurso de alzada, en que los Concejales suspensos niegan los hechos como aparecen en el expediente, ofrecen presentar documentos, piden que V. E. revoque la providencia apelada, que les fué notificada en 24 de Diciembre último, y, al efecto, exponen: que ellos empezaron á ejercer sus cargos en 1.º de Enero de 1890; que las elecciones de Mayo se efectuaron legalmente y la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento se verificó en 1.º de Julio último; que á pesar de haber concurrido á la sesión inaugural los electos, y haberse extendido la correspondiente

acta, se negaron á firmar cuatro de ellos; que el Delegado encargado de la formación de las cuentas había manifestado que llevaba la misión secreta de que la mayoría de aquella Corporación presentara la dimisión de sus cargos, y de ello entendía ya el Juzgado; que los cuatro Concejales disidentes que reclamaron de la toma de posesión infundadamente entorpecían la administración municipal con su retraimiento y falta de asistencia á las sesiones, no obstante de las correcciones que el Alcalde accidental les impuso, lo cual constaba al Gobernador de la provincia; que por dos veces se remitió al Gobernador el presupuesto del anterior ejercicio económico, y muchas veces fué devuelto con reparos infundados, y tan luego como se corregían los defectos, se inventaban otros para no dar la aprobación superior, sin que en el transcurso de tantos meses hubieran podido conseguir dicha aprobación; que lo mismo acontecía respecto del presupuesto adicional, y lo propio hubiera ocurrido con el del actual ejercicio, según se convencería V. E., si pidiera al Gobernador los presupuestos de que hace referencia en su comunicación; que el débito á la caja provincial existía, ya porque no habían sido aprobados los repartos vecinales para cubrir dicha atención, ya por el estado de miseria en que se encuentra el pueblo, por los malos años, á pesar de lo cual se instruyeron expedientes de apremio contra los mayores deudores; que el cargo que se les hace de que la Corporación no ha formado las cuentas municipales durante diez y seis años es tan inexacto como injusto, y en demostración de este aserto dicen que mandaban una nota, que V. E. podría comprobar en la Sección correspondiente de la Comisión provincial; que también es inexacta la deuda de los Profesores de Instrucción pública, según lo justificaban las copias de recibos y libramientos que acompañaban, y que no es cierto que el Ayuntamiento no pudiera constituirse por el retraimiento de la mayoría, puesto que constando ésta de cinco individuos de los nueve de que se compone la Corporación, se comprueba lo contrario con sólo ver quienes firman las actas de la indicada sesión y de las posteriores.

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que á pesar de todo lo expuesto, no puede mantenerse la suspensión de que se trata, puesto que no resulta que los suspensos llegaran á ser multados é hiciesen efectiva multa alguna, y que hayan insistido en desobediencia grave:

Y considerando, que la suspensión de los Regidores sólo puede decretarse con sujeción estricta á lo dispuesto en el precitado art. 189 de la ley Municipal vigente,

Opina la Sección que procede alzar la suspensión de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1892.—Elduayen.—Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

En vista de una comunicación del Cónsul general de España en la República Oriental del Uruguay, en la que manifiesta que el Gobierno de dicha República, por decreto fecha 7 de Enero próximo pasado, ha declarado infestado el puerto de Río Janeiro y que la Junta de Sanidad ha dispuesto que desde dicha fecha queden sujetas las procedencias del expresado puerto á una cuarentena de rigor, según lo prescrito por la Convención Sanitaria internacional;

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre dichas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta* del 12 de Enero).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Elementos de Química, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Ayudantes supernumerarios de la misma especialidad que hayan desempeñado el cargo durante cuatro cursos completos en la referida Escuela, y los Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de provincias.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

—=—

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad de Valencia la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la Facultad de análoga asignatura con los numerarios de Instituto de la misma sección con tres años de antigüedad, y los Auxiliares de la Facultad con derecho al ascenso y requisitos que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1883; unos y otros deberán hallarse en posesión de sus títulos académicos y profesionales

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta* del 28 de Enero).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 439

Orden público.—Circular

Habiéndose extraviado la cédula personal de novena clase, expedida por la Alcaldía de Benisanet en 1.º de Ocubre del año próximo pasado á favor de D. José Vidiella, vecino de dicho pueblo, señalada con el núm. 155, se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para que no tenga valor ni efecto el expresado documento.

Tarragona 16 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 440

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 11 del corriente mes, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Doña Francisca Rius Pérez, contra providencia de ese Gobierno que dispuso la entrega de 602 pesetas, importe del arriendo de pesas y medidas del Ayuntamiento de Fatarella, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace publico por medio de este *Boletín oficial* á los efectos indicados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 16 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

—=—

Núm. 441

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 11 del corriente mes, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Olivé y D. Pedro Roig, sobre repartimiento de arbitrios extraordinarios del Ayuntamiento de Prades, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletin oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial* á los efectos indicados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 16 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

—=—

Núm. 442

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 11 del corriente mes, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Antonio Casadó Escoda, contra providencia de ese Gobierno, que desestimó una reclamación sobre el repartimiento de 1891-92, del Ayuntamiento de Pratdip, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletin oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* á los efectos indicados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de le ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 16 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 443

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de este nombre, cuyo presupuesto es de 32.810'08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 21 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de este nombre, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 444

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Habiéndose omitido al publicar los anuncios de ventas de fincas de bienes nacionales insertos en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 39, correspondiente al 14 del actual, la expresión de la Autoridad y funcionarios que han de concurrir al acto de la subasta en esta capital, como también consignar equivocadamente un lindero del solar número 271 del inventario, esta Administración, rectificando la omisión y error padecido, manifiesta que debe tenerse por publicado en la forma siguiente:

«Remate para el día 15 del próximo Marzo, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Juez de primera instancia, el Oficial delegado por esta Administración y Notario de Hacienda, y ante los Jueces de primera instancia de los partidos de Tortosa, Reus y Gandesa, los Administradores Subalternos de Hacienda ó de partido y los Escribanos respectivos.»

«Que el solar núm. 271 del inventario, sito en Tortosa, procedente del ramo de Guerra, linda al frente con calle J.»

Todo lo cual se anuncia en este *Boletin oficial* para conocimiento de las Autoridades y personas que hayan de intervenir ó tomar parte en la subasta de referencia, como asimismo para la rectificación de que queda hecho mérito.

Tarragona 15 de Febrero de 1892. —El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 445

Edicto

Con motivo del expediente y diligencias que se siguen para depurar el arrendamiento de una finca rústica sita en el término municipal de Ulldecona, denominada «Fanecada», el cual tuvo lugar en subasta celebrada el 10 de Octubre de 1880, siendo aprobado en 3 de Marzo de 1881, empezando en 1.º de Noviembre de 1880 á igual fecha de 1884, por el precio ó merced de 140 pesetas anuales; el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, ha acordado en providencia de 28 de Octubre próximo pasado, entre otros particulares, requerir á D. Francisco Monserrat Facia para que, como arrendatario de la citada finca, justifique por medio del oportuno documento la constitución del depósito de la media anualidad que dispone la prevención 14 del pliego de condiciones, ó en su defecto se sirva efectuarlo inmediatamente.

Todo lo cual se hace público en virtud de ignorarse el paradero del mencionado D. Francisco Monserrat Facia, notificándole la preinserta providencia por medio de la *Gaceta de Madrid*, *Boletin oficial* de la provincia y Alcalde de esta capital, con arreglo á lo determinado en el art. 60 del reglamento para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, á fin de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, á contar desde el siguiente al mes de la publicación de este edicto, cumpla el referido señor Monserrat los extremos que la repetida providencia preceptúa; advirtiendo que transcurrido el plazo señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 13 de Febrero de 1892. —El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 446

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona

El día 27 del mes actual, á las doce en punto de la mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales y bajo mi presidencia la subasta de las obras de construcción de la cloaca colectora de la calle Real, en la sección comprendida desde el cruce de la calle de Jaime 1.º hasta la plaza de Olózaga, con extricta sujeción á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones con las modificaciones acordadas por el Ayuntamiento en sesión del día 12 de los corrientes, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliego cerrado, extendidas en el papel del sello correspondiente y con arreglo al modelo que á continuación se indica, no admitiéndose postura que exceda de la cantidad de 20.000 pesetas importe del presupuesto de contrata.

La fianza provisional que habrá de constituirse para tomar parte en la subasta será de 1.000 pesetas, las que deberá elevar hasta dos mil el licitador á quien se adjudique la obra.

La cantidad por que se remate la subasta se satisfará al contratista en dos plazos; el 1.º de 10.000 pesetas cuando acredite haber ejecutado la mitad de las obras, y el resto hasta completar la suma que arroje la liquidación final, después de la recepción definitiva.

Tarragona 15 de Febrero de 1892.—Conrado Soler.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de...., enterado del expediente de subasta para la adjudicación de las obras de construcción de la cloaca colectora de la calle Real, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de pesetas..... (en letra) con estricta sujeción á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones del expediente de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 447

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Reus

Habiendo acudido á este Municipio varios propietarios de la calle de Vallroquetas en solicitud de que sea rectificado nuevamente el plano de dicha calle; el expediente de referencia así que el nuevo plano rectificado quedan de manifiesto en el negociado de Fomento de la Secretaría municipal por el término de veinte días, á fin de que los que se crean interesados puedan alegar dentro de dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en los sitios de costumbre y se insertará en los diarios de la localidad y en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Reus 13 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Francisco Prius.

Núm. 448

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vinebre

Las cuentas municipales del presupuesto y ejercicio económico de 1890 á 91, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Vinebre 10 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Bautista Caxim.

Núm. 449

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poboleda

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término para el ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Poboleda 12 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan Guiamet.

Núm. 450

Don José Antonio Monclús Ferré, Alcalde constitucional de la villa de Benifallet.

Hago saber: Que hallándose terminados el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal y recuento de ganadería, cuyos documentos han de servir de base para la formación del reparto territorial del próximo ejercicio de 1892-93, se hallarán de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo producir dentro del indicado período las reclamaciones que estimen procedentes.

Benifallet 11 de Febrero de 1892. —José Antonio Monclús.

Núm. 451

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pira

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término y recuento de ganadería para el próximo año de 1892-93, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Pira 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan Poblet.

Núm. 452

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Selva

Con arreglo á lo que previene el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1891 á 92, á los efectos del art. 141 de dicha ley y demás disposiciones vigentes.

La Selva 11 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ambrosio Mallafré.

Núm. 453

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia durante el mes de Enero de 1892 y que en cumplimiento á lo prescrito en el art. 109 de la vigente ley Municipal se remite al M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión del 7 de Enero de 1892.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda conste en acta la satisfacción por la toma de posesión y circular del nuevo Gobernador civil D. Antonio de Acuña y pase á Tarragona una Comisión del Ayuntamiento á saludar á dicha Autoridad. Apruébanse los estados de asilados Casas de Beneficencia, estados recaudación de consumos, distribución de fondos y estado cajas propios y arbitrios. Idem acuerdos de Diciembre. Se admiten varias solicitudes para obras y se acuerda conceder autorización para practicarlas á Don José Boule, D. Juan Maleras, D. José Vidiella y D. Lorenzo Cid. Se acuerda la prolongación de cañerías por algunas calles. Idem sacar á tercera subasta derribo Teatro Principal. Que se abra una información en averiguación de alguna informalidad observada en las nóminas. Apruébanse la cuentas de particulares presentadas.

Sesión de segunda convocatoria del 14.—Se aprueba el acta de la anterior. Se entera el Cuerpo municipal de haberse elevado el recurso de alzada contra la resolución de la Comisión provincial en la cuestión de consumos. Se admiten varias solicitudes para obras y se concede autorización para practicarlas á Doña Leonor Pelegrí, D. Pedro Ferré y Doña Carolina de Miró. Se designa á Don Casimiro Grau para que en nombre del Ayuntamiento firme las escrituras de subastas. Se acuerda el procesamiento del Sr. Alcalde Presidente por extralimitación de atribuciones. Que se estudie la creación de una Intervención de consumos. Que conste en acta la satisfacción del Ayuntamiento por los servicios prestados por los empleados despedidos. Que se remita copia certificada del acta al Sr. Gobernador civil de la provincia. Se acuerda satisfacer el gasto que pueda reportar la visita oficial á nuestra ciudad de dicha Autoridad. Se autoriza al Sr. Amar para la compra de bufandas con destino á la Guardia municipal. Se acuerda destinar una de las salas del Hospital por si se desarrolla el dengue.

Sesión de primera convocatoria del 19.—Se aprueba el acta de la ante-

rior.—Dáse cuenta de la resolución del Gobernador sobre el decreto de suspensión de los acuerdos del Ayuntamiento, y que pase una Comisión á Tarragona á visitar dicha primera Autoridad para este asunto. Se admiten las solicitudes para obras á D. Calixto Martí, D. Jaime Soler y Francisco Gambus, y se conceden autorizaciones para practicarlas á D. Lorenzo Cid y María Ana Gatell. Se acuerda que las instancias relativas á las Secciones de Fomento y aguas vengan á la Sección con el informe de la Comisión respectiva. Se desestiman las instancias presentadas á la plaza de Administrador de consumos. Adquirir mil metros cúbicos de piedra machacada con destino al afirmado de las calles. Se nombran Abogado y Procurador en Barcelona para el procesamiento del Sr. Alcalde á D. Javier Tort y Martorell y D. Luís de Delás.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 28.—Se aprueba el acta de la anterior. Dáse cuenta de las circulares del *Boletín oficial*. Idem del nombramiento de Alcalde del barrio 4.º á favor de D. Antonio de Barberá. Se admiten las solicitudes para obras de D. José Pomerol y se conceden autorizaciones para practicarlas á D. Francisco Gambus y Vicente Baldrich. Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta de 1.000 metros piedra machacada. Idem liquidación obras del Matadero. Que la Sección de Fomento acuerde la forma en que haya de practicarse el derribo del Teatro Principal. Se aprueban definitivamente las listas de compromisarios para Senadores por no haberse producido reclamación. Se concede un premio de 400 pesetas para los Juegos florales de Barcelona. Se aprueba una modificación en la plantilla de Secretaría. Se aprueban las cuentas del Profesor D. Salvador Navarro. Se acuerda no pagar á los empleados de la Administración de consumos nombrados por el Sr. Alcalde y se hace responsable de su pago al Contador y Depositario municipal. Que se consulten al Sr. Gobernador las facultades de la Alcaldía como ordenador de pagos. Que se interese de la Diputación provincial el pronto despacho de un recurso de alzada pendiente en dicho centro. Se aprueban las cuentas de particulares presentadas.

Reus 9 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Francisco Prius.—P. A. de S. E.—El Secretario, José de Montagut.

Núm. 454

17.º TERCIO DE GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE MATANZAS

Se hace saber á los herederos del que fué Guardia 2.º de esta Comandancia de Matanzas (Isla de Cuba) Pedro Salvat Suirano, hijo de Juan y de Paula, natural de Reus (Tarragona), que habiendo fallecido dicho individuo el 3 de Noviembre de 1891, y perteneciendo como socio á la de Socorros mutuos de Tropa, pueden promover solicitud al Sr. Coronel Subinspector del 17.º Tercio de la Guardia civil, residente en la Habana y Presidente á la vez de la Asociación, en reclamación del producto de la derrama correspondiente, acompañando á la instancia certificado testifical del Juez que acredite ser tales herederos.

Matanzas 26 de Enero de 1892.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Reyes Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 455

EDICTO

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que el día doce de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de la finca siguiente:

Una finca situada dentro del antiguo casco de la villa de Amposta, denominada Castillo de Amposta, y linda por el Norte y Este con el río Ebro, por el Sur con terrenos de los herederos de D. Narciso Andreu y Poch y por el Oeste con lavaderos del mencionado Castillo, de propiedad de D. Evaristo de la Felguera; consta de un terreno cercado y cerrado, en el cual hay establecido un artefacto para la molienda de harinas y arroces con sus correspondientes máquinas, calderas, trasmisores, limpias, tornos y cuanto corresponde á esta clase de industrias, como son los anexos de cobertizos, cuadras, sequeros, etcétera, etc., ocupando las edificaciones un espacio de cuatrocientos trece metros cuadrados setenta y cinco céntimos y ochocientos veinte y seis metros cuadrados veinte y cinco céntimos el resto del terreno, lo que forma una superficie total de mil doscientos cuarenta metros, y atendidas las circunstancias que en ella concurren, y de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, de veinte y una mil ciento veinte y siete pesetas treinta y cinco pesetas.......... 21.127'35 ptas.

Cuya finca pertenece á los herederos de D. Francisco de Asís Bas y Durán y les ha sido embargada en las diligencias de cumplimiento y ejecución de sentencia dimanantes del juicio declarativo de mayor cuantía que contra aquéllos ha seguido el Ilustre Sr. D. Francisco de Lara y Fontanellas, Marqués de Villamediana, vecino de Barcelona, representado por el Procurador D. Francisco de P. Tallada, para pago de la cantidad á que fueron condenados dichos demandados.

Se hace constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de su valor. Se hace constar también que los títulos de propiedad no constan aun arreglados á nombre de los demandados.

Dado en Tortosa á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 456

EDICTO

Don Benito Borrás y Suñé, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos de tercería de mejor derecho instados por D. Antonio Surós Figuera, representado por el Procurador D. José Meix, contra D. Antonio Boada Janer y Francisco Pellisa Adriá, seguidos dichos autos en rebeldía de este último, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Gandesa á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El señor D. Elías Valero García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de tercería de mejor derecho seguidos en juicio civil ordinario de menor cuantía promovidos por D. Antonio Surós Figuera, Profesor de la Normal de Teruel, donde tiene su domicilio, en nombre propio y como administrador legal de sus menores hijos Juan y Antonio Surós Cento, actor representado por el Procurador D. José Meix y dirigido por el Letrado D. Juan Meix, contra los demandados D. Antonio Boada Janer, en concepto de marido de Doña Luísa Llop Font, Registrador de la propiedad de este partido, domiciliado en esta población, representado por el Procurador D. Baltasar Huguet y dirigido por el Letrado D. Joaquín Monteverde, y Francisco Pellisa Adriá, labrador, vecino de la Pobla de Masaluca, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, siendo el objeto del pleito el derecho preferente á cobrar cierta cantidad de los bienes vendidos en los autos ejecutivos que el Boada siguió contra este último.—Fallo: Que debo declarar y declaro que D. Antonio Surós Figuera, en nombre propio y como legal representante de sus hijos menores de edad, tiene derecho para cobrar del producto de la finca Vallibe, vendida á Francisco Pellisa Adriá, la cantidad de mil quinientas pesetas, réditos vencidos y no satisfechos, con arreglo á la escritura de préstamo de diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, cuya copia encabeza estos autos, y cuatrocientas nueve pesetas, importe de las costas causadas en los ejecutivos seguidos entre ellos dos, con preferencia y anterioridad al crédito de mil doscientas cincuenta pesetas reclamado por D. Antonio Boada Janer como marido de Doña Luísa Llop, contra el indicado Pellisa en los ejecutivos seguidos también entre estos dos, sin expresa condena de costas. A su tiempo póngase testimonio en relación del presente fallo en el procedimiento de apremio instado por el Sr. Boada y en el cual fué vendida la dicha finca Vallibe. Por esta mi sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía del Francisco Pellisa, así lo pronuncio, mando y firmo.—Elías Valero.—Publicación: Gandesa veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la Audiencia ordinaria de este día; doy fe, Benito Borrás.»

Y para que conste, y sirva de notificación en forma al rebelde Francisco Pellisa Adriá, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Gandesa á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Benito Borrás.

Núm. 457

REQUISITORIA

Don Manuel de Lasala Larruga, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lérida.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Armengol Tapies Cin, natural de Oliana, vecino de Lérida, de sesenta y dos años de edad, hijo de Juan y de María, casado, labrador; su estatura un metro seiscientos milímetros, peso sesenta y dos kilos, dimensiones de las manos diez y nueve centímetros de largo por diez de ancho y las de los pies veinte y cinco de largo por doce de ancho; pelo castaño, ojos azules, rostro sano y no tiene cicatrices; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, comparezca de rejas á dentro á las cárceles de esta Audiencia, á cuya disposición se halla para cumplir la pena de diez años, ocho meses y un día de presidio mayor, multa de cuatrocientas pesetas y accesorias que le han sido impuestas en méritos de causa por usurpación de atribuciones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y empleados de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho sugeto, y habido que sea, lo remitan á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dado en Lérida á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel de Lasala.—Por mandado de S. S. Joaquín Puyó.

Núm. 458

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Don Ramón Mestre Malét, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Tarragona.

Certifico: Que en méritos del juicio verbal sobre pago de pesetas seguido en rebeldía contra la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona á instancia de D. José Bartomeu y Pratdesaba, del comercio, vecino de Barcelona, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Tarragona á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos. El Sr. D. Fernando Vendrell Huguet, Abogado, Juez municipal de la misma y su distrito, en los autos de juicio verbal entre partes de D. José Bartomeu y Pratdesaba, del comercio, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, representado por el Procurador D. Pablo García, demandante, y el Director gerente de la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, domiciliado en Valencia, demandado, sobre pago de cantidades: Resultando, etcétera.—Fallo: Que debo condenar y condeno á la Compañía de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona á tener que entregar al demandante D. José Bartomeu y Pratdesaba los cuatro sacos de almendra mollar con cáscara que faltaron de la expedición número dos mil cuatrocientos veinte y siete de Tortosa á esta ciudad, ó en su defecto el valor de los mismos á razón de cuarenta y dos pesetas cada saco y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que será notificada en estrados dada la rebeldía de la Sociedad demandada, además de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva, de conformidad á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á menos que el actor solicite la notificación personal, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vendrell.»

Y al efecto de que pueda verificarse la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Tarragona á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Ramón Mestre.—V.º B.º—El Juez municipal, Fernando Vendrell.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo